



MEMORANDUM – 07/05/2010

Cáceres y Asociados
Auditoría Impuestos

PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ. CANCELACION DE IMPUESTOS CON REINTEGROS DE EXPORTACION. RESOLUCION GENERAL (AFIP-DGI) N° 2824 (B.O.: 06/05/2010)

Se establece el procedimiento para que los pequeños y medianos productores de trigo y maíz efectúen la consulta de las deudas líquidas y exigibles, impositivas y de los recursos de la seguridad social, que posean con la AFIP, con el objeto de tramitar la compensación de créditos en concepto de reintegros de exportación con dichas deudas -conforme al procedimiento dispuesto por la RC (MAGyP - MEyFP) 57/2010-106/2010, art. 11.

Al respecto, el citado artículo 11 de la mencionada norma conjunta, dispone que el productor beneficiario del régimen podrá optar por cancelar sus deudas tributarias para obtener el pago de la compensación, mediante el procedimiento establecido en la misma.

A tal efecto, se habilita en el sistema "Cuentas Tributarias"¹ (aprobado por la R.G. 2463) la transacción "Trigo/Maíz" para generar un archivo en formato "pdf" con el detalle de la deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, que surge de los registros informáticos centralizados de la AFIP-DGI, únicamente.

En caso de desacuerdo, **previo a la generación del archivo**, el contribuyente deberá presentar una Multinota, manifestando los motivos que generen tal desacuerdo y adjuntando la documentación y elementos respaldatorios que considere oportuno.

Asimismo, el contribuyente deberá cancelar, de corresponder, los intereses resarcitorios y punitivos devengados hasta que se produzca la extinción de la deuda respectiva.

El informe será emitido por la AFIP-DGI a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 12 de la norma conjunta resolución (MAGyP) 57/2010 y resolución (MEyFP) 106/2010, así como de lo dispuesto por el artículo 5 de la resolución 1213 de la ONCCA.

Dicha constancia tendrá una validez de 7 días corridos contados desde la fecha de generación del archivo citado anteriormente, para su presentación ante el organismo que corresponda.

Hasta tanto la ONCCA proceda a cancelar la deuda tributaria, no se suspenderá ni interrumpirán las acciones tendientes al cobro.

¹ Destinado a registrar y brindar información relativa a los créditos y a las deudas de los contribuyentes

Vigencia

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 6 de mayo de 2010.

9 de julio N°565. Piso 2. of. "A". Córdoba
T.E.: 4224022
nestorcaceres@arnet.com.ar